

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 442**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°:	2008-007967
Fecha:	25 de abril de 2008
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	41 Internacional
Nombre:	<b>“MOVISTAR MUSIC FEST”</b>
Distingue	“Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales”.
Solicitante:	TELEFÓNICA, S.A.
Base Legal	Negada por que se encuentra incurso en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
N° Resolución:	1375
Fecha	06 de noviembre de 2009
Boletín Propiedad Industrial	N° 508
Fecha	17 de noviembre de 2009
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	11 de diciembre de 2009
Recurrente:	RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA, C.I V-13.264.670. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.457, actuando en su carácter de Apoderado de la empresa TELEFONICA MOVILES, S.A. Poder: 2008-2344.
Ratificación	
Fecha de interposición:	08 de enero de 2019
Ratificante:	MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, C.I N° V-4.768.132. Agente de Propiedad Industrial N° 2.794. Apoderada de TELEFONICA MOVILES, S.A. Poder N° 2003-1749.

## II FUNDAMENTACIÓN

En el presente caso, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el registro N° S24125, para el signo distintivo “MOVISTAR”, cuyo titular es “TELEFONICA MOVILES, S.A.”, el cual sirvió de base de la negativa de la marca de servicio “**MOVISTAR MUSIC FEST**” Solicitud N° 2008-007967, el cual distingue: “*Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales*”, en fecha 11 de agosto de 2009, presentó documento en el cual se observa un cambio de titular, en el entendido de que TELEFONICA MÓVILES, S.A. presentó documento público de cesión con la empresa “TELEFÓNICA S.A.” ahora bien, siendo que el registro base de la negativa pertenece al mismo titular, considera este Registro de la Propiedad Industrial que no existe razón alguna para considerar el signo solicitado se encuentra incurso en causal de irregistrabilidad, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, con lo cual, este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento para su concesión.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo “**MOVISTAR MUSIC FEST**”, solicitud N° 2008-007967, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

## III. RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.-Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA, antes identificado y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, antes identificada en su carácter de apoderada de la compañía TELEFÓNICA, S.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 1375 de fecha 06 de noviembre de 2009, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, de fecha 17 de noviembre 2009, Tomo I, Página 59, solo respecto a la solicitud de la marca

“**MOVISTAR MUSIC FEST**”, solicitud N° 2008-007967 quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**MOVISTAR MUSIC FEST**”, clase 41 Internacional, solicitud N° 2008-007967, a favor de su solicitante TELEFÓNICA, S.A.

4.- **ORDENAR** la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2008-07967  
HP/YMD/VV/YRB/IA